

Desde La Plataforma de afectados y afectadas por la OEP 2018 consideramos de vital importancia **poner solución a todos los problemas que está generando la implantación del IV Convenio Único** para el personal laboral de la AGE.

Un convenio colectivo debe ser una herramienta que regule de manera eficaz las relaciones laborales y para ello es imprescindible que integre adecuadamente las diferentes especificidades de todos los colectivos a los que atañe.

Consideramos que para que este convenio consiga este objetivo debe hacer efectivo el reconocimiento de la cualificación profesional y el acceso a la formación permanente **promoviendo el espíritu que inspiró la Estrategia de Lisboa y reconociendo la misma validez ‘profesional’ de certificados de profesionalidad y títulos de Técnico Superior de Formación Profesional, tal como aparece en el PRD de 2019 por el que se establece el marco español de cualificaciones para el aprendizaje permanente.**

El IV Convenio único ha establecido un sistema de clasificación profesional en relación con el Sistema Educativo y con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. Esto es, para el acceso al nivel M1, que es donde se integra al personal técnico de los Teatros Nacionales del INAEM, se pide como requisito un Título clasificado en el Nivel 1 (Técnico Superior) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes, que corresponde con el nivel 5 en el Marco Europeo de Cualificaciones. El criterio a la hora de establecer los títulos de Formación Profesional escogidos para cada sección ha sido que la cualificación profesional relacionada con el puesto estuviera integrada en dicho título. Ahora bien, no se ha tenido en cuenta que al no existir una familia profesional específica del espectáculo en vivo las cualificaciones profesionales propias de los oficios escénicos se encuentran dispersas en titulaciones que poco o nada tienen que ver con el espectáculo en vivo. Siendo la carga lectiva de formación específica, en estas titulaciones, muy inferior a la que se establece como referencia en los Reales Decretos de las cualificaciones profesionales¹. Esta circunstancia ha generado varios **problemas a la hora de la implantación de la nueva clasificación.**

El primero de ellos es que, en la práctica, se establece que la titulación determina la especialidad y por tanto las funciones del puesto, aunque en el convenio venga reflejado al contrario². Esto ha generado una incoherencia entre las funciones de los puestos que describe el propio INAEM y que efectivamente se realizan y las que se deberían realizar atendiendo a este nuevo sistema de clasificación profesional. En consecuencia, actualmente hay secciones que están realizando funciones que no le corresponden, si atendemos a las especialidades establecidas en el IV Convenio. Funciones que deberían realizar a partir de ahora otras secciones cuyo personal no está formado, en ningún caso,

1

. Sirva como ejemplo que la Cualificación Profesional de “Luminotecnia para el espectáculo en vivo”. Nivel 3. (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero anexo LXXV) establece una formación asociada de 700 horas. Sin embargo el número de horas dedicado a la formación de iluminación de la FP “Iluminación, captación y tratamiento de imagen” es de 330h. Compartidas con iluminación para productos audiovisuales.

2

“Artículo 10. Especialidades.

.3. Para el Grupo M1:

a) En aquellos puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral se corresponda con una titulación específica de Formación Profesional de Grado Superior, la especialidad determinará la titulación o titulaciones exigidas para el ingreso.”

El convenio establece que el contenido de la prestación determinará la especialidad y esta la titulación. La realidad es que los encuadramientos se han hecho al revés. Los contenidos de las prestaciones laborales de los oficios escénicos coinciden íntegramente con sus respectivas cualificaciones profesionales, cuando existen, según las descripciones de los puestos del propio INAEM. El criterio ha sido buscar las titulaciones que integraran estas cualificaciones. Al contrario de lo que establece el propio convenio estas titulaciones han determinado la especialidad y no al revés. De hecho, el nombre de la especialidad es el mismo que la titulación de Técnico Superior que se requiere. Sin embargo, al encontrarse dichas cualificaciones insertas en titulaciones que no tienen que ver con los espectáculos en vivo la correspondencia entre especialidad, contenido de la prestación laboral según iv convenio y contenido de la prestación laboral efectivamente realizado queda totalmente distorsionado.

para ello. Se **trastoca por tanto, de manera importante, el reparto de funciones que se establecía hasta ahora en los teatros.**³

En segundo lugar la primera OEP que se ha generado atendiendo a esta nueva clasificación profesional **excluye a un sector muy importante de los y las profesionales del espectáculo en vivo**⁴ que se han formado mayoritariamente en escuelas especializadas no homologadas⁵ y mediante la experiencia profesional. Quedan asimismo excluidas todas las personas que no tienen una titulación de técnico Superior aún cuando estén en posesión de titulaciones superiores directamente relacionadas con las artes escénicas. Este personal, en algunos casos, acumula años de experiencia dentro del INAEM. En este punto es interesante recordar que, como se ha comentado más arriba, las titulaciones de formación profesional tienen una carga lectiva mínima dedicada a los oficios escénicos. De ahí que nunca se hayan contemplado como la mejor opción en el sector a la hora de formarse.

Por último, esta exclusión va a generar una **falta de personal cualificado** que lastrará el trabajo en todas las unidades de producción.

Creemos que la **solución a los problemas descritos tiene cabida dentro del IV Convenio** y debe plantearse atendiendo a **tres horizontes temporales**.

A largo plazo:

Pensamos que la situación ideal hacia la que debemos dirigir nuestros esfuerzos es la creación de una **familia profesional del espectáculo en vivo que integre en su seno todas las cualificaciones profesionales de los oficios escénicos**. Cualificaciones que hoy se encuentran dispersas en diferentes familias profesionales. De esta manera se podrán crear titulaciones de Técnico superior específicas que se ajusten a las labores efectivamente realizadas en los espacios escénicos. Acoplando de esta manera las funciones de los puestos de trabajo con las especialidades y a su vez con las titulaciones requeridas. La asignación de una familia profesional específica otorga visibilidad y reconocimiento a estos oficios contribuyendo a dignificar el sector y a mejorar las condiciones de trabajo.

A medio plazo:

Sin embargo, desgraciadamente, esto no será posible en un horizonte temporal cercano. Por ello consideramos que dado que el IV Convenio establece como criterio a seguir a la hora de clasificar al personal las cualificaciones profesionales, deben de aceptarse dichas cualificaciones sin importar la forma en la que se hayan obtenido. De manera que se pueda **acreditar la cualificación profesional a través del correspondiente certificado**

3

La sección de audiovisuales se encarga hasta el momento de todo lo referente al sonido y a la imagen de vídeo de un teatro (proyecciones en escena; grabación, edición y masterización de vídeo; control y mantenimiento del sistema de seguimiento, etc.). Con el nuevo encuadramiento todas las funciones relacionadas con la imagen deberían pasar a la sección de iluminación pues ya no se reconocen entre sus competencias profesionales.

4

. Según datos recavados por la propia Plataforma se estima que el número de afectados ronda las doscientas personas contando solo a los integrantes de las actuales bolsas de trabajo. El número y porcentaje de algunas secciones es: Regiduría: 30 personas afectadas de (100% de integrantes de la actual bolsa); Iluminación: 17 personas (70%); Producción: 36 personas (64%); Asistencia de dirección técnica: 10 personas (53%); Peluquería: 16 personas (53%); Audiovisuales: 16 personas (76%); Maquinaria: 21 personas (48%); Utería: 37%; Satería: 32%.

5

. Existen tres escuelas especializadas de formación técnica para el espectáculo en vivo: La ESTAE vinculada al Institut del Teatre, Escénica en Andalucía y el Centro de Tecnología del Espectáculo perteneciente al propio INAEM y Centro de Referencia Nacional en este tipo de formación. Ninguna de los tres imparte formación reglada ya que no existen estas titulaciones totalmente específicas para el espectáculo en vivo dentro del sistema educativo formal.

de profesionalidad o título de formación profesional en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones, basándonos en que La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 3.5 que uno de sus fines es:

“Evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición”

De esta forma quedarían solucionado el problema de las funciones de los puestos hasta que se cree la familia profesional de espectáculos en vivo. Dichas funciones coinciden, según las describe el propio INAEM en sus certificados oficiales, íntegramente con las reflejadas en las respectivas cualificaciones profesionales. Sin embargo, al estar estas cualificaciones subsumidas en titulaciones que no tienen que ver con el espectáculo en vivo la correspondencia especialidad, titulación, funciones queda distorsionada.

Recordemos que tal como establece el RD 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:

“Artículo 2. Los certificados de profesionalidad.

1. ***El certificado de profesionalidad es el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en el ámbito de la Administración laboral, que acredita la capacitación para el desarrollo de una actividad laboral con significación para el empleo y asegura la formación necesaria para su adquisición, en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo regulado en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo. (Hoy Ley 30/2015)***

Un certificado de profesionalidad configura un perfil profesional entendido como conjunto de competencias profesionales identificable en el sistema productivo, y reconocido y valorado en el mercado laboral. “

Para poder acreditar las cualificaciones profesionales en el seno del Convenio éste debería reconocer la **equivalencia profesional** de “certificados” y “títulos”, tal como establece el PRD de 2019 por el que se establece el marco español de cualificaciones para el aprendizaje permanente. En dicho PRD se establecen subniveles dentro de los estratos de clasificación de las cualificaciones

“ atendiendo a la recomendación europea de facilitar la incorporación progresiva en el Marco de los aprendizajes no formales”

Si nos fijamos en el nivel 5 que es el que nos interesa el PRD lo divide en tres subniveles:

“El Nivel 5 cuenta con tres subniveles.

*El Nivel 5A incluye programas **con validez académica y profesional** que permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 6:*

- Título de Técnico Superior de Formación Profesional.
- Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.

-Título de Técnico Deportivo Superior.

El Nivel 5B incluye programas **con validez profesional y sin valor académico**, que no permiten acceder a enseñanzas situadas en el Nivel 6:

-Certificado de Profesionalidad Nivel 3. “

El propio PRD establece que la diferencia entre subniveles es la validez académica. Esto es, el nivel 5A permite acceder a la educación de nivel 6 y el nivel 5b no, ya que no tiene la misma validez académica. Sin embargo, sí que le otorga la misma validez profesional que es la que nos ocupa en este caso. Considera, por tanto, que certificados y títulos del sistema educativo tienen ‘*el mismo valor profesional*’. Lo que diferencia a ambas formaciones es la polivalencia que desarrollan y las ‘oportunidades académicas’ que abren, mayores siempre en los títulos.

Además el PRD establece que el objetivo de Recomendación 2008/C111/01/CE relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente en la que se basa este Proyecto de Ley es

“crear un marco común de referencia que sirviera de mecanismo de conversión para los diferentes sistemas y niveles de cualificación de la educación general y universitaria y de la educación y formación profesional. Se buscaba mejorar la transparencia, la comparabilidad y la transferibilidad de las cualificaciones.”

Así mismo, el 17 de mayo de 2017 se aprobó la resolución del Parlamento Europeo sobre el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (2016/2789). En dicha resolución se recuerda que para permitir la movilidad profesional y formativa transnacional, abordar el desajuste laboral europeo y atender mejor las necesidades de los ciudadanos y de la sociedad, el Marco Europeo de Cualificaciones tendrá como una de sus tareas principales la de facilitar y promover tanto la transferencia de cualificaciones como la **validación de la formación y la educación no formales e informales entre los distintos sistemas de educación y formación**.

Por otro lado en el artículo 1. 3 del PRD e 2019 por el que se establece el marco español de cualificaciones para el aprendizaje permanente dice:

“El MECU es un instrumento, internacionalmente reconocido, que orienta la nivelación coherente de las cualificaciones para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo y en el mercado laboral internacional.”

Ello engarza con la exposición de motivos que se hace en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional

*“El sistema, inspirado en los principios de igualdad en el acceso a la formación profesional y de participación de los agentes sociales con los poderes públicos, ha de fomentar la formación a lo largo de la vida, **integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales** a nivel nacional, como mecanismo favorecedor de la homogeneización, a nivel europeo, de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales en el ámbito del mercado que supone la Comunidad Europea.”*

Por último decir que el objetivo de promover y hacer efectivo el reconocimiento de la cualificación y el acceso a la formación permanente, impulsado en la Estrategia de Lisboa, y cuyo espíritu se recoge en los fragmentos mencionados más arriba, se ha actualizado y recogido como prioritario en los siguientes ámbitos:

a) Recomendaciones de la OIT en su centenario

Documento hecho público el 22 de enero:

Entre dichas recomendaciones se incluye

EL APRENDIZAJE PERMANENTE PARA TODOS Exhortamos a que se reconozca formalmente el derecho universal al aprendizaje permanente y a que se establezca un sistema eficaz de aprendizaje permanente.

b) Pilar Europeo de Derechos Sociales

Aprobado en noviembre de 2017, el pilar europeo de derechos sociales consiste en dar a los ciudadanos unos derechos sociales nuevos y más efectivos. Se basa en veinte principios, siendo el primero de ellos:

1.11. Educación, formación y aprendizaje permanente

Toda persona tiene derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente inclusivos y de calidad, a fin de mantener y adquirir capacidades que les permitan participar plenamente en la sociedad y gestionar con éxito las transiciones en el mercado laboral.

c) El Plan Estratégico de Formación Profesional presentado el 30 de Octubre de 2018 en el Pleno del Consejo General de FP se enmarca en el desarrollo de la Agenda 2030 y sus objetivos de Desarrollo Sostenible, como '*promover el aprendizaje permanente...*'

La difusión de lo previsto en el SNC, también en la negociación colectiva y especialmente en la administración pública, es un impulso al desarrollo de estos objetivos.

A corto plazo:

Por último, atendiendo a la **falta de implantación** de los procesos para acreditar las cualificaciones profesionales a través **de los certificados de profesionalidad**, vemos necesario establecer un periodo de transitoriedad en el corto plazo que solucione el conflicto generado en el INAEM a raíz de la OEP 2018. Pensamos que los requisitos de acceso a la oferta de empleo publico 2018 y siguientes, hasta que se pueda obtener el certificado de profesionalidad en la Comunidad de Madrid, deben estar basados en los principios constitucionales de **mérito y capacidad**. Así, creemos firmemente que debe valorarse como requisito de acceso la **experiencia y la formación especializada, tanto reglada como no reglada**, incluso para aquellas personas que no tengan un título de

nivel 1 de Mecos. Esto nos daría como resultado una OEP más inclusiva que contemple los principios constitucionales antes mencionados y el espíritu que inspira las anteriores recomendaciones europeas y la Estrategia de Lisboa.